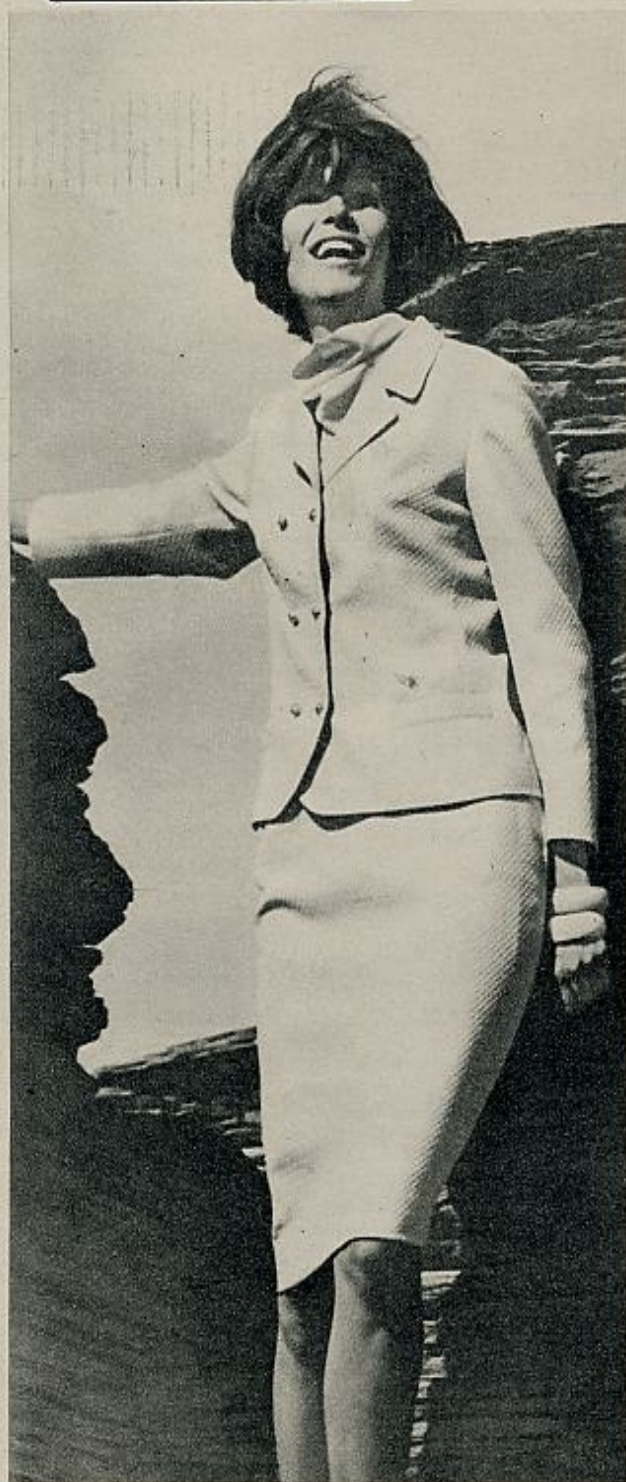


Terlenka® y... acción!

¡PONGASE EN ACCION...
PONGASE TERLENKA!



Trajes chaqueta para vestir en primavera. Las colecciones TERLENKA siempre a la última moda europea copan los escaparates de las "boutiques". ¿Ha visto el elegante colorido de este año?



TERLENKA I MTC

ECONOMIA

polémica: ¿arrendamiento o aparcería?

SEGUN el Censo Agrario, el régimen de tenencia de la tierra es definido «como la forma jurídica bajo la cual actúa el empresario en la explotación agraria». En la agricultura española el régimen de tenencia de la tierra abarca desde el cultivo directo a la «robassa morta», pasando por el arrendamiento, la aparcería, de litigio, en precario, censo, foras, etc. El régimen de cultivo directo, o en propiedad, absorbe más del 70 por ciento de la superficie cultivable; el arrendamiento afecta a 7,3 millones de hectáreas y la aparcería a 3,3 millones de hectáreas.

Recientemente —y como consecuencia de la postura crítica adoptada por el Informe del Banco Mundial y de la F.A.O. ante los vigentes sistemas de aparcería y arrendamiento— ha surgido una amplia discusión de la que se han hecho eco ciertos sectores de la prensa. ¿Qué es más conveniente, incidir sobre la aparcería o revisar el régimen jurídico de los arrendamientos?

Comienza la Misión del Banco Mundial señalando que, en las actuales circunstancias, el régimen de aparcería goza de cierta popularidad tanto entre los propietarios como entre los que no son poseedores de tierra. Muchos obreros de las regiones de latifundios no abandonarían el campo y trabajarían a jornal durante la estación de recogida de la fruta y la aceituna, si también pudieran obtener tierras para trabajar en aparcería durante todo el año. Sin embargo, como señala el propio Informe, «el sistema de aparcería retrasa la modernización del sector agrícola debido a que una parte importante de la producción corresponde al propietario y que no se compensa al aparcerero por las mejoras que se hacen en la explotación».

El arrendamiento rústico permite, por el contrario, transformaciones en la propiedad e importantes mejoras en los sistemas de recolección de cultivos. Señala el Informe que la ley de «Arrendamiento protegido» protege en exceso al arrendatario contra rentas excesivas y, especialmente, contra el desahucio, garantizando la continuidad del contrato y provocando una reacción opuesta en el empresario que «prefiere dar las tierras en aparcería, o explotar su propia empresa agrícola por medio de administradores compensados y jornaleros». En los Planes de Riego del Gobierno se exige que las tierras retenidas por los propietarios se cultiven directamente y no por medio de arrendamientos. Hay, por tanto, una promoción legal que la Misión considera «un hecho lamentable», debido a que hay muchas más probabilidades de que un arrendatario emprendedor que tenga un contrato de arrendamiento por un periodo largo y que reciba una compensación justa por las tierras que realice, introduzca nuevos sistemas de producción, que un aparcerero o un propietario que emplea un administrador asalariado y esté ausente la mayor parte del año.

En síntesis, la Misión del Banco Mundial no es partidaria del sistema de aparcería. Propone la revisión del contrato de arrendamiento de tal forma que permita la aparición de «arrendatarios emprendedores». Por último, considera que en muchos casos, sin necesidad de cambios en el régimen de tenencia, sería posible lograr el uso intensivo de la tierra «mediante la explotación en gran escala y eficiente por medio de sociedades anónimas».

¿Es posible la aparición de un arrendatario emprendedor, de espíritu schumpeteriano, en el actual marco de la agricultura española? ¿Es que la figura jurídica del arrendamiento no está desahucada? Y en cuanto a la sociedad anónima, ¿conoce la Misión otras experiencias del capitalismo español en el sector agrícola? ¿Ha estudiado estas experiencias? En este caso, como en otros, la Misión hace abstracción de las relaciones socioeconómicas que predominan en la agricultura, limitándose a promover una serie de «soluciones técnicas» cuya eficacia resulta problemática.

Nos parece muy oportuno recordar a los miembros de la Misión que, no hace aún mucho tiempo, se celebraba la Conferencia Mundial sobre la Reforma Agraria, precisamente organizada por las Naciones Unidas, a las que pertenecen ambos organismos. Pues bien, como resultado de dicha Conferencia, los trescientos expertos que han participado en la misma no han llegado, al término de quince días de debate, más que a una sola conclusión: el reconocimiento de que «aquél que trabaja la tierra debe obtener todas las rentas de la misma» (véase «Le Monde», 10-11 de julio de 1966). Tales conclusiones están evidentemente en contradicción con las tesis sostenidas reiteradamente en el Informe del Banco Mundial sobre el desarrollo de la agricultura en España. El dilema que se nos presenta es bastante grave: ¿A quién creer? ¿A los trescientos expertos de la Conferencia o a los catorce del Informe?

En una sociedad orientada hacia el progreso, el concepto de «renta de la tierra» en favor de un tercero que no la trabaja carece de validez. El propietario de la tierra no tiene nada que ver con el proceso real de producción. Su papel se limita a apropiarse de una parte del excedente económico generado en el sistema productivo.

En estas circunstancias, la «renta de la tierra» constituye una tara para el desarrollo de la producción, ya se presente bajo la forma de aparcería o de arrendamiento simulado y ocioso, asimismo, la descapitalización del campo, ya que, generalmente, tales rentas se dirigen a otros sectores económicos. La agricultura en España es deficitaria de capital y por tanto cualquier progresión de un régimen de tenencia que no sea el cultivo directo de la tierra sería contra-productiva.

ARTURO LOPEZ MUÑOZ